

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 134
De 15 de Mayo de 2025.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 514 de 29 de octubre de 2024 se resolvió **Ordenar el decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta 029-2024/SI/DAC, fechada 27 de agosto de 2024 y **Sancionar con Multa de quinientos un balboa (B/.501.00)** al establecimiento TODO A 0.99, ubicado en Provincia de Chiriquí, Bugaba, La Concepción, calle frente al Parque al lado de Global Bank.

Que la Resolución No. 514 de 29 de octubre de 2024 fue debidamente notificada por Edicto en Puerta No. 07-2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor Arafat Rada Zamel Ahmad Jaber Miranda, contra la Resolución No. 514 de 29 de octubre de 2024 contenido a foja 16.

Que el recurrente manifiesta “...*Al recibir la mercancía nos confiamos que la misma viene con todos los requisitos solicitados por el MINSA, sin embargo, contábamos con que faltaba el registro sanitario, nos comprometemos a estar más pendiente de los productos que lleguen a nuestro local. Solicitamos se reconsiderere la multa pues somos una empresa que damos más de 100 plazas de empleo directos y 150 indirectos como usted tendrá conocimiento la situación económica del país está afectada*”.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento TODO A 0.99, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, es decir, ser reincidente, se le aplicará una sanción más severa** conforme a los artículos 150, 152 y 155 de la precitada Ley 419 de 2024.

Resolución No. 134 de 15 de MAYO de 2025.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Arafat Rada Zamel Ahmad Jaber Miranda, contra la Resolución No. 514 de 29 de octubre de 2024 contenido a foja 16, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener el Resuelto Primero de la Resolución No.514 de 29 de octubre de 2024 que Ordenó el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta 029-2024/SI/DAC, fechada 27 de agosto de 2024.

SEGUNDO: Modificar el Resuelto Segundo de la Resolución No.514 de 29 de octubre de 2024, el cual quedará así:

PRIMERO: Sancionar con Multa de cien balboas (B/.100.00) al establecimiento TODO A 0.99, ubicado en Provincia de Chiriquí, Bugaba, La Concepción, calle frente al Parque al lado de Global Bank.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UP/ll
11
Exp.321-24

En la Ciudad de Panamá

a las 12:54 pm de la Tarde

del día 7 de Agosto

de 2025 se notificó al Sr.(a)

Arafat R. Zamel Ahmad Jaber Miranda

con Cédula N° 6-707-199




Por: J. Pérez